

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

Ejecutivo No. 2017 – 00321

1.- En atención a la solicitud que precede elevada por el demandado EDGAR MORENO ORTIZ, y en el entendido que de la revisión del plenario no se advierte que el mismo posea deuda fiscal alguna<sup>1</sup> como se señaló en el numeral 3 del proveído adiado 23 de septiembre de 2020, así como, en vista de que el embargo de remanentes que se había tenido en cuenta respecto de este se canceló<sup>2</sup>, se ORDENA que por Secretaría se ENTREGUEN los dineros que hubieran sido retenidos conforme el informe secretarial que antecede. Déjense las constancias de rigor.

2.- Lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el pasado 1 de febrero, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

3.- Atendiendo lo manifestado por la DIAN el pasado 3 de marzo, el despacho en virtud de la terminación del presente asunto dispuesto por auto del 3 de agosto de la anualidad inmediatamente anterior, dispone la CANCELACIÓN y LEVANTAMIENTO de las cautelas aquí decretadas de la totalidad de los demandados. En caso de existir embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4.- En cuanto a la solicitud exorada por el extremo ejecutante, deberá estarse a lo resuelto con precedencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría

<sup>1</sup> Ver folio 44 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Ver numeral 2 del auto del pasado 14 de diciembre.